

a pagar en todos los ingenios de la República, para el corte, acarreo y vagoneo de la caña:

Por el corte de una tonelada \$ 0.50

Por el acarreo en carreta de una tonelada . . . \$ 0.16

Por el traslado al vagón de una tonelada . . . \$ 0.045

Art. 2.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a cada uno de los trabajadores mencionados, y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

Art. 3.— Todos estos pagos deben hacerse constar en los libros de sueldo y jornales que deben llevar todos los establecimientos, de acuerdo con la regla 9a. del Decreto N° 1805, del 25 de Marzo de 1944; libros que estarán a la disposición de los Inspectores del Departamento del Trabajo para la comprobación de su veracidad.

Art. 4.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de aprobación de que trata el artículo 3° de la citada Ley N° 1024 .

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 22 de Enero de 1946, años 102° de la Independencia 83° de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

LIC. JOSE CAZADA
Presidente.

LIC. JESUS GALINDEZ
Secretario

Art. 2.— De conformidad con las disposiciones del Art. 7 de la citada Ley N° 1024, las infracciones a esta tarifa serán castigadas con multa de \$30.00 a \$500.00 o con prisión de 15 días a seis meses, o con ambas penas a la vez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3329 que aprueba la Ordenanza N° 19 del Ayuntamiento de Guayubín, sobre ventas en el Mercado de Villa Sinda.— G. O. N° 6392, del 8 de Febrero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3329.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la si-

guiente Tarifa de cobros en el Mercado de Villa Sinda para 1946, establecida por la Ordenanza N° 19 del Ayuntamiento de Guayubín dictada en fecha 14 de Diciembre del año 1945.

"Por cada casilla en el recinto del

Mercado..	\$ 4.00 mensuales		
Por cada carga de frutos menores..	" 0.05 día de feria		
Por cada camión que venda cualquier clase de artículos..	" 0.75	"	"
Por cada mesa que se ocupe para la venta..	" 0.02	"	"
Por cada ave viva..	" 0.01	"	"
Por cada carreta que venda artículos	" 0.20	"	"
Por cada lata de miel o melado.. . .	" 0.05	"	"
Por cada animal porcino o caprino que se venda..	" 0.05	"	"
Por cada caballo, res, mulo o burro que se venda..	" 0.10	"	"
Por cada puesto para vender refrescos	" 0.10	"	"
Por cada puesto de café que no exceda de un quintal..	" 0.10	"	"
Por cada par de árganas..	" 0.01	"	"
Por cada fonda..	" 0.20	"	"
Por cada cocina donde se prepare comida para vender..	" 0.10	"	"
Por cada docena de lazos grandes..	" 0.04	"	"
Por cada docena de lazos pequeños..	" 0.02	"	"
Por cada mazo de cabuya..	" 0.02	"	"
Por cada batea grande..	" 0.03	"	"
Por cada batea pequeña..	" 0.02	"	"
Por cada mecedora..	" 0.05	"	"
Por cada silla..	" 0.02	"	"
Por cada silla de montar..	" 0.20	"	"
Por cada tanque vacío..	" 0.05	"	"
Por cada esterilla de hojas.. . . .	" 0.01	"	"
Por cada aparejo de cuero..	" 0.02	"	"
Por cada aparejo tejido..	" 0.01	"	"
Por cada panó o sudadero de tela..	" 0.05	"	"
Por cada panó o sudadero de cuero..	" 0.10	"	"
Por cada tinaja grande..	" 0.03	"	"
Por cada tinaja pequeña..	" 0.02	"	"
Por cada potiza..	" 0.01	"	"
Por cada andullo..	" 0.05	"	"
Por cada puesto para picarlo.. . . .	" 0.10	"	"
Por cada ristra de ajos, grande.. . .	" 0.01	"	"
Por cada ristra de ajos, pequeña.. .	" 0.01½	"	"
Por cada ristra de cebollas..	" 0.02	"	"
Por cada bandeja de pan, dulce, etc. que no ocupe mesa..	" 0.02	"	"
Por cada puesto donde se venda pan, dulce etc.	" 0.10	"	"
Por cada camión cargado de granos..	" 1.00	"	"

Por cada sombrero criollo	\$ 0.01½ día de feria
Por cada cajón de café, habichuelas, etc.	" 0.01 " "
Por cada par de serones	" 0.01 " "
Por cada animal que se lleve al corral	" 0.02 " "

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3330 que crea la Legación Dominicana en la República de China.— G. O. Nº 6392, del 8 de Febrero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3330.

CONSIDERANDO: Que para el feliz desarrollo de la política de acercamiento internacional en que está inspirado el Gobierno, procede la creación de Misiones Diplomáticas en países con los cuales la República mantenga vínculos de amistad y de relaciones comerciales;

CONSIDERANDO: Que la República de China es uno de esos países, que tradicionalmente ha conservado con la Nación Dominicana lazos de verdadera amistad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Nº 617 del 29 de Mayo de 1944,

D E C R E T O :

UNICO.— Por el presente se crea la Legación Dominicana en la República de China, a cargo de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, la cual tendrá su sede en la Ciudad de Chungking.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.